

Señor:

JUEZ (22) VENTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	PROCESO DIVISORIO No. 11001310302220180048600
DEMANDANTE:	DELFINA ARIAS DE CARO
DEMANDADO:	HILDA RIVERO GAVANZO Y OTROS.
ASUNTO:	ALCARACIÓN Y ADICIÓN/ RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN.

Cesar Augusto Collazos Garzón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.545.168 expedida en Bogotá, con T.P. No. 251.346 del C.S.J., de manera respetuosa y *en atención que en una sola providencia se resuelve varias situaciones con efectos y recursos diferentes, me permito solicitar al al Señor Juez*, en atención a la decisión de adicionar la Sentencia en el numeral 1.20 las "deudas de los comuneros" resulta necesario que su Despacho, aclare este numeral fundado en las razones de hecho y de derecho que la fundamentan así mismo se presenta Recurso de Reposición y subsidiario el de apelación frente a la decisión de ordenar correr traslado del avalúo y por último recurso de reposición al efecto en que se concede el Recurso de Apelación:

Razones de hecho y de derecho.

1. *Decide su Despacho adicionar el fallo, dando aplicación a lo reglado en el artículo 411 del C.G.P., siguiendo lo preceptuado para este proceso divisorio lo establecido para el proceso ejecutivo, sin embargo, esta decisión no guarda concordancia, con lo que la norma de manera expresa consagra en el Artículo 413 parágrafo segundo del C.G.P., en cuanto:*

ARTÍCULO 413. GASTOS DE LA DIVISIÓN. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo [306](#).

La liquidación de los gastos se hará como la de costas.

Por lo tanto, se debe aclarar que, frente a los pagos efectuados por uno de los comuneros, este tendrá derecho que, en caso de remate, se reembolsen o a que su valor se descuente si se adjudicara el bien, mas no como señala su Despacho dando aplicación a norma diferente –proceso ejecutivo, pues esta norma ha de aplicarse tan solo para la venta, más los dineros producto del remate se dispondrá en la forma y términos que señala la norma expresa Art. 413 y demás normas concordantes de este Capítulo III.

2. Ahora bien, decide su Despacho:

“De otro lado, y según lo informado por el apoderado de la citada demandada, previo a dictar la decisión que en derecho corresponda, se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para que, en el término de 10 días, sirva arrimar con destino a este despacho, el link de acceso al proceso radicado bajo el N° 2016 00992 y además proceda a:

- (i) Informar a este Despacho el estado actual del proceso ejecutivo y de la cautela de embargo registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula 50S-406371.*
- (ii) Remitir la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante esta se cobra y las costas”.*

Es decir, decide su Despacho, no decidir de fondo la aclaración y adición a la Sentencia, sin embargo, en el numeral Segundo decide correr traslado del avalúo, lo cual resulta improcedente, por aun no haberse decidido de fondo la aclaración a la Sentencia.

- 3. En el numeral tercero, decide su despacho conceder la apelación en efecto **devolutivo**, cuando el Artículo 323 del Código General del Proceso, señala que:*

Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

En el efecto suspensivo. En este caso, **si se trata de sentencia**, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

Téngase en cuenta que el Auto por medio del cual se decreta la venta en subasta, es un auto interlocutorio con efectos de sentencia, por lo tanto, el Recurso de apelación, se debe conceder en efecto suspensivo, mas no en efecto devolutivo como allí se concedió.

Peticiones

De manera respetuosa me permito solicitar al Señor Juez:

- 1. Aclarar el numeral 1.2. "las deudas de los comuneros" y en caso de considerar improcedente la aclaración se conceda el Recurso de Apelación frente a este nuevo punto que hace parte de la Sentencia.*
- 2. Reponer la providencia en cuanto el numeral 2, que ordena correr traslado al avalúo y en caso de no revocar se conceda el Recurso de Apelación.*
- 3. Reponer el numeral tercero, en cuanto al efecto en que se concedió el recurso de Apelación, y en su lugar concederlo en el efecto que la Ley Señala en efecto suspensivo.*

Del Señor Juez, atentamente,



Cesar Augusto Collazos Garzón
C.C. No. 1.030.545.168 DE Bogotá.
T.P. No. 251.346 DEL C.S.J.